REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00807 00
AUTO No. 26

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, catorce de enero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá la parte demandante, acreditar qué el endoso en propiedad efectuado por el BANCO DAVIVIENDA, hace relación a la obligación contenida en el pagare base de recaudo, suscrito el día 05 de noviembre de 2020, ya que del documento traído a juicio no es posible inferir que se transfirieron las obligaciones contenidas en dicho instrumento cartular, puesto que tal endoso carece de identificación concreta respecto del pagaré.

2. Deberá la parte actora acreditar la calidad que ostentaba la Sra. Erika Villa Monsalve, para endosar el pagare en favor de AECSA S.A. (Articulo 663 del Código de Comercio).

3. Deberán ser aportados los anexos en formato PDF legibles al 100%, atendiendo el PROTOCOLO PARA LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS establecido por el Consejo Superior de la Judicatura. Toda vez que, la Escritura Pública N° 9.857 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá es ilegible y los certificados de vigencia de poder no se encuentran alineados.

4. De conformidad con el Inciso 1°, Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se indicará el **canal digital** donde debe ser notificado **el representante legal** de la entidad demandante AECSA S.A., toda vez, que en la demanda no se da cumplimiento alguno al requisito exigido en el ya referido artículo. Adicionalmente, informará la **dirección física** del **representante legal de la parte actora** (Nral 10°, artículo 82 C.G.P.). Lo anterior, por cuanto solo se informa la dirección física y electrónica del representante legal del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, formulada por AECSA S.A., en contra de SAMUEL CARDONA JARAMILLO**,** de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f42d447d52876c5edd3079dc581fb3ee145b8123a2ad7e230595cac5f4f6cf**
Documento generado en 14/01/2021 11:26:51 a.m.